

Crónica de la Unión Europea

Rosa Gallego García

Directora. Asociación Española de Fundaciones.

Presidenta del Comité de Dirección. Donors and Foundations Networks in Europe (DAFNE)

SUMARIO: I. ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN EUROPEA.—II. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.

I. Estatuto de la Fundación Europea

El Consejo de Ministros de la Unión Europea continuó los trabajos de revisión de la propuesta de reglamento del Consejo por el que se aprueba el Estatuto de la Fundación Europea, presentado por la Comisión Europea el 8 de febrero de 2012.

Dichos trabajos, encomendados a la formación de derecho de sociedades, continuaron durante todo el primer semestre de 2013 como parte de la agenda de trabajo de la República de Irlanda, presidencia de turno del Consejo de la Unión.

La presidencia avanzó en la elaboración de una nueva propuesta¹, que fue presentada a los Estados miembros en la reunión celebrada el 25 de junio con las siguientes principales novedades:

—Introducción de una previsión en relación a los ingresos percibidos por la Fundación Europea (FE) y a su destino a los fines fundacionales. El nuevo punto 3 del artículo 7 regula el porcentaje de ingresos y el plazo para su destino a fines fundacionales.

—Eleva de dos a cuatro años el tiempo mínimo para el que una FE puede constituirse.

—En relación al registro y autoridad supervisora, incorpora la posibilidad de que sean varios en cada país, según decisión de cada Estado miembro.

¹ Proposal for a Council Regulation on the Statute for a European Foundation (FE) Presidency compromise text. DOC 8231/13.

—Introduce la posibilidad de que los miembros del órgano de gobierno u otros órganos sean remunerados, estableciendo que la remuneración deberá ser adecuada y proporcionada.

—En relación a la auditoría de cuentas, elimina la auditoría obligatoria y establece la obligación de la misma en función de parámetros económicos y del número de personal contratado. Establece también que las cuentas anuales de las fundaciones que no estén obligadas a auditarse deberán ser analizadas por un tercero independiente.

Durante el segundo semestre, la República de Lituania ostentó la presidencia de turno del Consejo de la Unión y continuó con los trabajos de revisión de la propuesta de reglamento, elaborando dos textos de compromiso, que fueron presentados respectivamente el 9 de septiembre² y el 6 de diciembre³.

El primer texto incluía las siguientes novedades:

—La primera se refiere al artículo 7.2 de la proposición. El texto inicial presentado por la Comisión Europea establecía que para su constitución el valor de los activos de la Fundación Europea debía ascender al menos a 25.000 €. Esta cantidad, considerada insuficiente por algunos Estados miembro, se elevó a 50.000 € en esta nueva propuesta.

—También en relación con los activos necesarios para la constitución de la FE, el texto incorporaba como novedad la obligatoriedad de mantenerlos durante toda la vida de la fundación. Sin embargo, flexibiliza el precepto referido a la dedicación de los ingresos a cumplimiento de fines, sustituyendo el porcentaje fijo del setenta por ciento por una cuantía indeterminada, establecida como una proporción razonable.

—La posible remuneración de los miembros del órgano de gobierno o de otros órganos de la fundación, introducida por la anterior presidencia, se limita en el nuevo texto a los casos en los que exista disposición estatutaria que la reconozca como posible.

—Amplía de cuatro a seis años el período mínimo por el que debe constituirse una FE de duración determinada.

² Proposal for a Council Regulation on the Statute for a European Foundation (FE) Presidency compromise text. DOC 13168/13, de 28 de agosto de 2013.

³ Proposal for a Council Regulation on the Statute for a European Foundation (FE) Presidency compromise text. DOC 16581/13, de 29 de noviembre de 2013.

—Introduce la posibilidad de que el Estado miembro en el que la FE esté registrada exija a ésta establecer en dicho Estado su domicilio social y su administración central.

En las reuniones mantenidas dos fueron las cuestiones identificadas como críticas y cuya inclusión en el reglamento suponían un obstáculo insalvable para un número elevado de países, lo que en la práctica abocaba el proceso a su fracaso, teniendo en cuenta la necesidad de que la aprobación del reglamento se produzca por unanimidad.

Las dos cuestiones identificadas eran la cifra de activos mínimos necesarios para la constitución de la FE y el capítulo fiscal.

La presidencia Lituana, tras la reunión celebrada el 9 de septiembre y ante la falta de consenso sobre estas cuestiones, decidió trasladar ambas para discusión y decisión al nivel político. Lo que se produjo en la reunión del Comité de representantes permanentes (COREPER 1) celebrada el 8 de noviembre.

En relación al primer punto, el valor inicial de los activos en el momento de constitución de la FE, el acuerdo adoptado en la reunión situó de nuevo el mismo en 25.000 €.

El segundo punto sometido a valoración, el capítulo VII, que recogía el tratamiento fiscal a aplicar a la FE, fue eliminado de la propuesta, quedando definitivamente descartada la regulación de cualquier aspecto fiscal en este reglamento. La eliminación de este capítulo fue realizada con gran consenso por parte de los Estados miembro.

La presidencia Lituana procedió a la redacción de un nuevo texto, con los aspectos acordados, para su debate en una nueva reunión de la formación de derecho de sociedades que tuvo lugar el 6 de diciembre de 2013.

Las siguientes fueron las novedades más destacadas de dicho texto:

—En relación al carácter transnacional de las actividades de la FE se matiza de nuevo la obligación de realizar actividades en al menos dos Estados miembro durante toda la vida de la FE, estableciendo la salvaguarda de que no se produzca en casos justificados.

—También introducen cambios en el mantenimiento de los activos que la FE posee en el momento de su constitución, estableciendo la obligación de mantener su valor, en lugar de los mismos activos, durante toda la vida de la FE. Además el artículo 7.3 se modifica para establecer que la proporción de los ingresos que deberán destinarse al cumplimiento de fines en el plazo fijado por el reglamento será considerable en lugar de razonable. Además se

especifica que para ese destino se tendrán en cuenta todos los ingresos obtenidos por la FE.

En 2014 la presidencia de turno ostentada por Grecia ha comunicado su intención de culminar durante el primer semestre las negociaciones con los Estados miembro. Se plantea de este modo el objetivo de emitir un texto de compromiso definitivo que pueda ser presentado para votación al Consejo, en concreto al Consejo de competitividad, formación del Consejo encargada de la aprobación de normativa referente a mercado interior.

Parlamento Europeo

El Parlamento Europeo inició su trabajo sobre la propuesta de Estatuto de la Fundación Europea en noviembre de 2012.

La Comisión de Cultura y Educación, cuyo ponente para este tema fue la Sra. Nadja Hirsh, emitió su opinión positiva el 23 de abril de 2013.

Seguidamente, el 30 de mayo, el Comité de asuntos legales votó a favor del informe presentado por la ponente Evelyn Regner.

Ambos informes apoyaban la aprobación del reglamento, incorporando o destacando la necesidad de reforzar ciertos aspectos. Muchas de las consideraciones expresadas en ambos informes fueron incluidas en el informe final aprobado por el Parlamento el 2 de julio.

Las recomendaciones del Parlamento al Consejo fueron las siguientes:

—Alentaba a los Estados miembro a hacer uso de la presente oportunidad para introducir en su totalidad el Estatuto, con todas las garantías de transparencia, con el fin de que las barreras que las fundaciones encuentran en la actualidad en la realización de trabajo transfronterizo sean eliminadas y nuevas fundaciones puedan constituirse para atender a las necesidades de las personas que residen en la UE o con el fin de trabajar por el interés general y de ampliar los intereses de la sociedad. Teniendo en cuenta que contribuiría a la implementación de una ciudadanía europea genuina y abriría el camino para el estatuto de una organización europea.

—Enfatizaba que la FE debería contribuir al desarrollo de una verdadera cultura e identidad europeas.

—Señalaba que aunque se trata de una nueva forma legal, la FE tendría su aplicación a través de estructuras que ya existen en los Estados miembro.

—Daba la bienvenida al hecho de que el Estatuto estableciera unos estándares mínimos en materia de transparencia, rendición de cuentas, super-

visión y uso de los recursos, que servirán tanto a ciudadanos como a donantes como una etiqueta de calidad que por tanto asegurará la confianza en la FE lo que provocará el desarrollo de sus actividades europeas en beneficio de todos los ciudadanos.

—Destacaba el potencial de las fundaciones en la provisión de empleos, especialmente para los jóvenes, para quienes el desempleo alcanza niveles alarmantes.

—Solicita que el reglamento estipule que el Estado miembro con autoridad financiera sobre la fundación debe ser responsable de asegurar que en la práctica la FE es dirigida en estricto cumplimiento de sus estatutos.

—Señala que la posibilidad de fusiones entre FE ya constituidas no ha sido establecida.

—También mencionaba que para apoyar la confianza en la sostenibilidad de la FE, su responsabilidad, así como la efectividad de su supervisión, los criterios principales deben ser:

- Que el valor de los activos de 25.000 € deba ser mantenido por la FE durante toda su existencia.

- La vida de la FE en cualquier Estado miembro debe en principio ser a perpetuidad, la posibilidad de constituir fundaciones de duración determinada sólo debe permitirse cuando exista suficiente justificación para ello, y cuando sus fines sean salvaguardados.

- Que las modificaciones de los estatutos de la fundación en los que subyace su esencia, sólo deben permitirse si son realizadas por su junta de gobierno.

- Para evitar conflictos de intereses de la fundación con respecto a órganos independientes del fundador, con los que el fundador no tenga una relación comercial, familiar, es preciso que existan provisiones en la línea de las propuestas por la Comisión. Sin embargo, debe reconocerse que las fundaciones pueden constituirse en un contexto familiar, en el que un alto grado de confianza entre el fundador y los miembros del comité es un prerrequisito, de forma que el fundador sepa que el propósito de la fundación se mantendrá tras su fallecimiento.

- Que los parámetros para determinar la obligatoriedad de la auditoría de cuentas externa deben tener en cuenta los activos totales, los ingresos anuales y el número de trabajadores. Y que para las fundaciones que no alcanzaran los valores establecidos para la auditoría interna, una revisión independiente de su contabilidad sería suficiente.

- Que el Estatuto debe permitir información para voluntarios y debe alentar el voluntariado como un criterio guía.

- Debe añadirse una provisión en el caso de que los miembros del órgano de gobierno, o cualquier otro órgano de la fundación, reciban remuneración, ésta debe ser razonable y proporcionada. Deben establecerse criterios para determinar la razonabilidad y proporcionalidad de la remuneración.

- En relación a la representación de los trabajadores, el proceso de negociación, que en los artículos 38 y 39 de la propuesta se refiere sólo a información y consulta de empleados en la Unión Europea, debe ampliarse a los empleados en los órganos de la fundación. Del mismo modo y con la referencia hecha a los artículos 38 y 39 de la propuesta sobre los procedimientos para el establecimiento de un Consejo de trabajo europeo, debe tenerse en cuenta que para el propósito de participación de los trabajadores en los órganos de la FE, debe hacerse referencia a los procedimientos establecidos en la Directiva del Consejo 2011/86/EC.

- La provisión relativa a la representación de los trabajadores recogida en el artículo 38 de la propuesta debe mantenerse, debiendo aclararse la noción de voluntariado y actividades voluntarias.

- En beneficio de la supervisión efectiva, la oficina registrada y la sede central de la FE deben estar en el mismo Estado miembro en el que haya sido constituida.

- La propuesta debe limitarse a un instrumento civil —como ha sido propuesto por el sector— mientras que debe reforzarse, en línea con la propuesta del Parlamento, una serie de elementos centrales del concepto de interés general tal y como figure recogido en los Estados miembro, con el fin de facilitar el reconocimiento de equivalencia entre Estados.

Donors and Foundation Networks in Europe y European Foundation Center

Las dos organizaciones representativas del sector fundacional europeo continuaron sus trabajos durante el año 2013 para asegurar que las opiniones del sector fueran tenidas en cuenta por los Estados miembro y por las presidencias de turno de la Unión.

En este sentido, el 23 de junio dirigieron una carta abierta a las representaciones permanentes de los veintiocho Estados miembro en el que solicitaban su participación y apoyo a la propuesta de reglamento.

Un segundo comunicado fue emitido el 29 de noviembre, poniendo de manifiesto el apoyo del sector a la propuesta de reglamento resultante de la eliminación del capítulo fiscal.

II. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

VAT in the public sector and exemptions in the public interest

El estudio elaborado por Copenhagen Economics para la Comisión Europea presentado el 10 de enero de 2013, fue objeto de estudio y debate en la reunión celebrada en Mestre en abril de 2013.

El Centro Europeo de Fundaciones y el Donors and Foundations Networks in Europe (DAFNE) emitieron un comunicado en el que analizaban las propuestas recogidas en el estudio y en el que identificaban cuáles de las opciones propuestas eran las preferidas por el sector fundacional. En este sentido el sistema de reembolso del IVA soportado para todos los servicios exentos o no sujetos, es visto por el sector como una alternativa posible, siempre y cuando se tengan en cuenta todas las áreas de actividad y por tanto puedan beneficiarse del mismo tanto las fundaciones donantes como las operativas, incluidas aquéllas que prestan sus servicios al sector público.

Por otro lado, las dos organizaciones representativas del sector manifiestan su oposición al modelo de sujeción plena.

Consulta pública: VAT legislation on public bodies and tax exemptions in the public interest

En diciembre de 2011 la Comisión adoptó la comunicación sobre el futuro del IVA⁴ en la que fijaban las características principales que deben regir el nuevo régimen del IVA y las acciones prioritarias a realizar con el fin de crear un sistema de IVA más simple, eficiente y robusto.

Una de las áreas prioritarias a este respecto es la revisión y posibles modificaciones en las reglas del IVA que afectan el sector público, incluyendo reglas específicas para los organismos públicos y para las exenciones en materia de interés general.

⁴ COMMUNICATION FROM THE COMMISSION TO THE EUROPEAN PARLIAMENT, THE COUNCIL AND THE EUROPEAN ECONOMIC AND SOCIAL COMMITTEE on the future of VAT Towards a simpler, more robust and efficient VAT system tailored to the single market - Brussels, 6.12.2011 - COM(2011) 851 final.

En el contexto de acciones desarrolladas por la Comisión durante el año 2013, el 14 de octubre ésta abrió una consulta pública que trata de dar una oportunidad a todos los actores implicados de expresar su opinión en las materias mencionadas.

La mencionada consulta permanecerá abierta hasta el 25 de abril de 2014.